DECLARACIÓN DGCCARN Nº 008 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO - ESTANCIA LA MANADA - CHAHA", PRESENTADO AL MADES POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REGISTRO CTCA Nº E-131, CUYO PROPONENTE ES GANADERA EL FOGON S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS LLANO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° G01/448, G01/49, G01/980 Y PADRONES Nº 1273-1274-1478-1479-792-1578-1280-4134-1366-993-1349-1586-1348, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CORVALAN CUE - RINCON – DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Asunción, 02 de enero del 2.020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2637/2019** de fecha 21/06/2019, elaborado y presentado al Ministerio por la **Consultora Ambiental Interagropar & Company S.A. con Registro CTCA Nº E-131,** correspondiente al **Proyecto "DESARROLLO AGROPECUARIO - ESTANCIA LA MANADA - CHAHA ",** cuyo Proponente es **Ganadera El Fogon S.A.,** representado por el **Señor Carlos Llano,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matriculas N° G01/448, G01/49, G01/980 y Padrones Nº 1273-1274-1478-1479-792-1578-1280-4134-1366-993-1349-1586-1348, con una Superficie Total de 11.038 Has.,** ubicada en el Lugar denominado Corvalan Cue - Rincón – Distrito de San Ignacio, Departamento de Misiones.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 67025/2019, de fecha 6/12/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 1101/19, de fecha 03 de Diciembre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la **Desarrollo Agropecuario - Estancia La Manada - Chaha**, contando para ello con una superficie total de **11.038 Has. has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Bosque de reserva 32,53 has. (0,28%), Campo Natural Pecuario: 11.044,54 has. (95,45 %), Área de protección 16,47 has. (0,142 %), Agropecuario 405,05 has. (3,50%), Tajamar 21,89 has. (0,19%), Forestación 5,50 has. (0,05%), Sede y corral 5,63 has. (0,05%), Camino 23,98 has. (0,21%), Ruta 5,46 has. (0,05%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. DGCARN N° 51113/2019**, informando que: el proyecto, La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. **Cumple Si**; El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y Reglamentaciones. **Cumple Si**; La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. **No Aplica**; El cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. **Cambio De Uso No**; Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas. **Ubicación No**; Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas. **Ubicación No. Observaciones**: **Se observa cauce hídrico que cruza por la propiedad y cuenta con Protección hídrica.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 008 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO - ESTANCIA LA MANADA - CHAHA", PRESENTADO AL MADES POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REGISTRO CTCA Nº E-131, CUYO PROPONENTE ES GANADERA EL FOGON S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS LLANO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº G01/448, G01/49, G01/980 Y PADRONES Nº 1273-1274-1478-1479-792-1578-1280-4134-1366-993-1349-1586-1348, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CORVALAN CUE - RINCON – DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 6256/18 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros y no autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley Nº 6256/18.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ---

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 008 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO - ESTANCIA LA MANADA - CHAHA", PRESENTADO AL MADES POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REGISTRO CTCA Nº E-131, CUYO PROPONENTE ES GANADERA EL FOGON S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS LLANO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº G01/448, G01/49, G01/980 Y PADRONES Nº 1273-1274-1478-1479-792-1578-1280-4134-1366-993-1349-1586-1348, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CORVALAN CUE - RINCON – DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206758 (Doscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Ocho), Hoja de Seguridad N° 206759 (Doscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 206760 (Doscientos Seis Mil Setecientos Sesenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales